



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1280

Bogotá, D. C., martes, 21 de septiembre de 2021

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 10 DE 2021 SENADO

*por medio de la cual se modifica el artículo 2º de la Ley 51 de 1986.*

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

**Proyecto de Ley Número 010 de 2021 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 2º de la Ley 51 de 1986"**

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO

Modifica el artículo 2º de la Ley 51 de 1986 con el fin de actualizar su contenido de acuerdo a las ramas o profesiones afines de las Ingenierías Eléctrica y Mecánica que se dictan hoy en el país, de acuerdo a los pronunciamientos de la Corte Constitucional y al desarrollo real de la materia.

#### 2. ANTECEDENTES

Esta iniciativa Legislativa fue presentada por el Senador Ernesto Macías el 2 de diciembre de 2019 publicado en la Gaceta No. 1175 de 2019. La ponencia para primer debate se publicó en la Gaceta 228 de 2020, la cual fue aprobado en primer debate en la sesión del 8 de junio de 2020. La ponencia para segundo debate se publicó en la Gaceta 736 de 2020. Fue archivado de acuerdo al artículo 190 de la Ley 5 de 1992.

El 20 de julio de 2021 el senador Ernesto Macías Tovar, radicó nuevamente el proyecto de ley en la secretaría General del Senado, y se publicó en la Gaceta 891 de 2021.

#### 3. JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Señala el autor de la iniciativa que la ingeniería se ha constituido a lo largo de los años como un factor de desarrollo histórico, que responde a los cambios y avances tecnológicos, así como a los requerimientos del sector productivo que exigen nuevos conocimientos, habilidades y competencias.

Como resultado de su despliegue y desarrollo, desde el año 1932 en Colombia, se ha hecho referencia a la profesión de Ingeniería. Como se señala en el Acto Legislativo 1 de 1932, hasta la expedición de la Ley 842 de 2003, "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones"; la Ley 1796 de 2016 "Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones."

Durante ese periodo, se crearon Consejos Profesionales de Ingeniería. De los cuales existen en la actualidad:

1. (Coninpa) Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines.
2. Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia.
3. (CPIQ) Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia.
4. (CPIP) Consejo Profesional Nacional de Ingeniería de Petróleos.
5. (Copnia) Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
6. Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines.

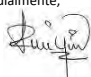

El Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica Mecánica y Profesiones Afines, se creó mediante la Ley 51 de 1986 "Por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones. En desarrollo del artículo 26 de la Constitución Política y la jurisprudencia, el Consejo actúa como entidad de carácter público encargada del control y vigilancia de las profesiones reguladas por la mencionada ley.

La función de esta entidad es velar por el cumplimiento de los requisitos legales para ejercer la ingeniería en Colombia, como son título universitario y matrícula profesional. Ejerce funciones como máximo tribunal de ética profesional, según lo establecido por la Ley 842 de 2003. (Código de Ética de los Ingenieros).

De conformidad con las facultades concedidas por la Ley 51 de 1986, el Decreto Reglamentario 1873 de 1996 y la Ley 842 de 2003, el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica Mecánica y Profesiones Afines expidió la Resolución número 50 del 2 de septiembre de 2008, "Por la cual se amplía el alcance de las actividades contenidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones en lo referente a las ingenierías eléctrica, mecánica y profesiones afines", quedando en consonancia las especialidades de la Ingeniería inspeccionadas y vigiladas, las siguientes:

- Ingenieros Aeronáuticos
- Ingenieros Electricistas
- Ingenieros Electromecánicos
- Ingenieros Electrónicos
- Ingenieros Electrónicos y de Telecomunicaciones

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingenieros Mecánicos</li> <li>• Ingenieros Metalúrgicos</li> <li>• Ingenieros de Telecomunicaciones</li> </ul> <p>De igual forma, el artículo 2° de la Ley 51 de 1986 define las profesiones afines, así:</p> <p>"Artículo 2°. Para los efectos de esta ley, se consideran como ramas o profesiones afines de las Ingenierías Eléctrica y Mecánica las siguientes profesiones: Ingeniería Nuclear, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica e Ingeniería Naval".</p> <p>Sin embargo, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-191 del año 2005, manifestó que el referente legal en Colombia para el alcance de las matrículas profesionales, es la Clasificación Nacional de Ocupaciones del SENA.</p> <p>"(...) Finalmente, las decisiones del Copnia están sujetas también a los parámetros fijados por la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO - 1970). La Clasificación 'ordena en forma sistemática las ocupaciones del total de la población civil activa', conservando la estructura de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de acuerdo con la información proveída por la Encuesta sobre Personal Ocupado y Necesidades de Formación Profesional (SENA, 1966). La estructura de la CNO presenta en forma escalonada cuatro niveles, cada uno de los cuales ofrece una exposición más detallada de los (i) grandes grupos; (ii) subgrupos; (iii) grupos primarios; y (iv) categorías de ocupaciones (...)" (Corte Constitucional, Sentencia C-191 de 2005).</p> <p>Una vez revisada la Clasificación Nacional de Ocupaciones del SENA, la cual indica el perfil ocupacional y las denominaciones o títulos ocupacionales relacionados en el área de la ingeniería eléctrica y mecánica, se encuentra que dispone de más de 30 especialidades, y contempla denominaciones o títulos de cada una de dichas especialidades, así:</p> <p>"(...) <b>2132- Ingenieros mecánicos</b>  <i>Investigan, diseñan y desarrollan maquinaria, equipos y sistemas de procesamiento y fabricación, transporte y generación de energía; realizan funciones de evaluación, instalación, operación y mantenimiento de sistemas mecánicos. Están empleados por firmas consultoras, empresas de generación de energía, industrias de transporte, de diseño, fabricación y procesamiento o pueden trabajar en forma independiente.</i></p> <p><b>Denominaciones o títulos ocupacionales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseñador motores automóbiles</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingeniero acústico</li> <li>• Ingeniero calefacción, ventilación y aire acondicionado</li> <li>• Ingeniero diseño mecánico</li> <li>• Ingeniero mantenimiento aeronáutico</li> <li>• Ingeniero mantenimiento maquinaria industrial</li> <li>• Ingeniero mantenimiento mecánico</li> <li>• Ingeniero mantenimiento y operación maquinaria de construcción</li> <li>• Ingeniero matricería</li> <li>• Ingeniero mecánico</li> <li>• Ingeniero mecánico Aero mecánica</li> <li>• Ingeniero mecánico aire acondicionado</li> <li>• Ingeniero mecánico automotriz</li> <li>• Ingeniero mecánico calefacción</li> <li>• Ingeniero mecánico calefacción, ventilación y aire acondicionado</li> <li>• Ingeniero mecánico hidráulica</li> <li>• Ingeniero mecánico instalaciones de gas</li> <li>• Ingeniero mecánico mantenimiento aeronáutico</li> <li>• Ingeniero mecánico mantenimiento herramientas industriales</li> <li>• Ingeniero mecánico mantenimiento maquinaria industrial</li> <li>• Ingeniero mecánico metalmecánica</li> <li>• Ingeniero mecánico motores diésel</li> <li>• Ingeniero mecánico motores marinos</li> <li>• Ingeniero mecánico recursos energéticos</li> <li>• Ingeniero mecánico refrigeración y aire acondicionado</li> <li>• Ingeniero mecánico fórmica</li> <li>• Ingeniero refrigeración y aire acondicionado</li> <li>• Ingeniero soldadura.</li> </ul> <p><b>2133- Ingenieros Electricistas</b>  <i>Diseñan, planean, investigan, evalúan y prueban equipos y sistemas eléctricos. Están empleados por empresas de servicio de energía eléctrica, de comunicaciones, fabricantes de equipos eléctricos, firmas de consultoría e industrias de transporte y procesamiento, del sector público y privado o pueden trabajar en forma independiente.</i></p> <p><b>Denominaciones o títulos ocupacionales:</b>      Ingeniero diseño eléctrico      Ingeniero diseño instalaciones eléctricas      Ingeniero distribución de energía eléctricas      Ingeniero electricidad industrial y de potencia      Ingeniero electricista</p>
<p><i>Ingeniero electricista diseño instrumentación industrial</i>  <i>Ingeniero electricista generación de energía eléctrica</i>  <i>Ingeniero electricista iluminación</i>  <i>Ingeniero electricista instalación y mantenimiento tendidos eléctricos</i>  <i>Ingeniero electricista líneas eléctricas</i>  <i>Ingeniero electricista producción de energía eléctrica</i>  <i>Ingeniero electricista transporte y distribución de energía</i>  <i>Ingeniero electromecánico</i>  <i>Ingeniero electromecánico</i>  <i>Ingeniero eléctrico</i>  <i>Ingeniero eléctrico producción energía</i>  <i>Ingeniero mantenimiento eléctrico</i>  <i>Ingeniero redes eléctricas</i></p> <p><b>2134- Ingenieros Eléctricos y de Telecomunicaciones</b>  <i>Diseñan, planean, investigan, evalúan y prueban equipos y sistemas eléctricos y de telecomunicaciones. Están empleados por empresas de servicio electrónico, de telecomunicaciones, fabricantes de equipos electrónicos, firmas de consultoría e industrias de transporte y procesamiento, del sector público y privado o pueden trabajar en forma independiente.</i></p> <p><b>Denominaciones o títulos ocupacionales:</b>      Científico investigador electrónica      Diseñador de circuitos impresos (PCB)      Diseñador electrónico y/o coordinador de diseño electrónico      Ingeniero autotrónico      Ingeniero comunicaciones aeronáuticas      Ingeniero de sistemas y telecomunicaciones      Ingeniero de telecomunicaciones radio      Ingeniero de telecomunicaciones televisión      Ingeniero de telecomunicaciones teléfonos      Ingeniero electrónico digital      Ingeniero electrónico y computación      Ingeniero electrónico      Ingeniero electrónico automatización industrial      Ingeniero electrónico diseño instrumentación industrial      Ingeniero electrónico y de comunicaciones</p>	<p><i>Ingeniero electrónico y de telecomunicaciones militar</i>  <i>Ingeniero instrumentación y control procesos industriales</i>  <i>Ingeniero mantenimiento electrónico</i>  <i>Ingeniero mantenimiento equipo biomédico</i>  <i>Ingeniero mantenimiento equipos de cómputo</i>  <i>Ingeniero robótico</i>  <i>Ingeniero sistemas de radio</i>  <i>Ingeniero sistemas televisión</i>  <i>Ingeniero telecomunicaciones</i></p> <p><b>2142- Ingenieros de Materiales y Metalurgia</b>  <i>Dirigen estudios sobre características y propiedades de los metales y otros materiales no metálicos; planean, diseñan y desarrollan maquinaria y métodos para concentrar, extraer, retinar y procesar metales, crear aleaciones y materiales cerámicos, semiconductores y compuestos. Están empleados por firmas de consultoría, de ingeniería, empresas mineras, de procesamiento y fabricación de metales e instituciones educativas o de investigación.</i></p> <p><b>Denominaciones o títulos ocupacionales:</b>      Cristalógrafo      Ingeniero cerámico      Ingeniero en materiales      Ingeniero fundición      Ingeniero metalurgia      Ingeniero metalúrgico      Ingeniero metalúrgico producción y afino de metales      Ingeniero metalúrgico tratamiento de metales      Ingeniero producción y afino de metales      Ingeniero siderurgia      Relólogo</p> <p>De acuerdo con los mencionados antecedentes, el artículo 2 de la ley 51 de 1986, requiere una modificación pronta y efectiva que permita actualizar su contenido de acuerdo a las ramas profesiones afines de las Ingenierías Eléctrica y mecánica que se dictan hoy en el país de acuerdo a los pronunciamientos de la Corte Constitucional y al desarrollo real de la materia.</p> <p>Hay que señalar que el articulado propuesto, no pretende modificar la acción de las ingenierías, sino actualizarlas para que sean vigiladas por el Consejo Profesional de Ingeniería Eléctrica Mecánica y</p>

<p>Profesiones Afines, entidad creada por la Ley 51 de 1986. Siendo pertinente resaltar, que se suprime lo relacionado con la Ingeniería Naval, teniendo en cuenta que esta ingeniería tiene una norma especial contenida en la Ley 385 1997.</p> <p><b>4. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO</b></p> <p><b>a) Aspectos Constitucionales</b></p> <p>La Constitución Política en su artículo 150, establece la competencia al Congreso de hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <p>1. Interpretar, reformar y derogar las leyes</p> <p>De la misma manera en su artículo 154 la norma Superior señala que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.</p> <p><b>b. Aspectos Legales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ley 51 de 1986</b>, "Por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones".</li> <li>• <b>Ley 842 de 2003</b>, "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones"</li> <li>• <b>Ley 1325 de 2009</b>, "Por la cual se asignan unas funciones al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copnia) y se dictan otras disposiciones"</li> <li>• <b>Ley 51 de 1986</b>, "Por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones"</li> </ul> <p><b>5. CONFLICTO DE INTERÉS</b></p> <p>Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en la que se establece que el autor del proyecto y el ponente presentarán la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto. Me permito señalar que, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflicto de</p>	<p>interés, dado que no configura situaciones que signifiquen un beneficio particular y directo a favor de los Congresistas, porque lo que busca la iniciativa es actualizar el contenido de una Ley. Por esta razón, no sé evidencian razones por las cuales un Congresista deba declararse impedido para la discusión y votación del presente Proyecto de Ley. Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.</p> <p><b>6. PLIEGO DE MODIFICACIONES</b></p> <p>Se realizaron mesas de trabajo con el autor y asesores del Ministerio de Educación para hacer ajustes al artículo segundo de la iniciativa. Finalmente se estableció que se debía suprimir la "Clasificación Internacional Normalizada de la Educación", CINE, cuyo objetivo es clasificar los programas de educación y sus respectivas certificaciones por campos de educación y formación sobre la base del contenido del programa, por medio de un sistema estandarizado, fundamentad conceptual y metodológico, permitiendo comparabilidad internacional. Esta Clasificación ha sido diseñada principalmente para describir y categorizar los campos de educación y formación en los diferentes niveles de educación formal, contribuyendo a producir estadísticas e indicadores para el sistema educativo colombiano. Por lo cual no se considera que el CINE deba ser el instrumento referenciado para los propósitos que busca la presente iniciativa.</p> <p>En este sentido se considera que, guardando coherencia con lo que plantea la ley y con los propósitos de modificación del artículo 2º, la herramienta que se debe continuar utilizando es la Clasificación Nacional de Ocupaciones, del servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, teniendo en cuenta que esta define una organización sistemática de las ocupaciones existentes en el mercado laboral colombiano y utiliza una estructura que facilita la agrupación de empleos y la descripción de las ocupaciones de una manera ordenada y uniforme.</p> <p>Así mismo, con el fin de darle más claridad a la iniciativa legislativa se adiciona en el título del proyecto, el nombre de la ley que se está modificando, "Por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones".</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO RADICADO</th> <th>TEXTO PROPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 2º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 51 de 1986, el cual quedará así:</td> <td>Artículo 2º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 51 de 1986, el cual quedará así:</td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	Artículo 2º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 51 de 1986, el cual quedará así:	Artículo 2º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 51 de 1986, el cual quedará así:
TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO				
Artículo 2º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 51 de 1986, el cual quedará así:	Artículo 2º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 51 de 1986, el cual quedará así:				
<table border="1"> <tr> <td>Para los efectos de esta ley, se consideran como ramas o profesiones afines de las Ingenierías Eléctrica y Mecánica las siguientes profesiones: Ingeniería Nuclear, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Mecatrónica, y todas aquellas especialidades de la ingeniería que se encuentren dentro del campo detallado de la Electricidad y energía 0713, Electrónica y automatización 0714 y Mecánica y profesiones afines a la metalisteria 0715 según la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación –CINE, expedida por la UNESCO y adoptada para Colombia por el DANE o norma que la reemplace o sustituya.</td> <td>Artículo 2. Para efectos de esta ley se consideran como ramas o profesiones afines de la ingeniería Eléctrica, Mecánica las siguientes profesiones: Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Nuclear, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Mecatrónica, así como todas aquellas que en sus perfiles ocupacionales semejantes o relacionados, contengan en su título de especialidad a las profesiones afines, de acuerdo con la Clasificación Nacional de Ocupaciones, del Servicio Nacional Aprendizaje, SENA.</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de Ley No. 010 2021 senado, "Por medio de la cual se modifica el artículo 2º de la ley 51 de 1986"</td> <td>Proyecto de Ley No. 010 2021 senado, "Por medio de la cual se modifica el artículo 2º de la ley 51 de 1986, "por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones"</td> </tr> </table> <p><b>7. PROPOSICIÓN</b></p> <p>Por lo anteriormente expuesto rindo ponencia positiva y, en consecuencia, solicito a los Senadores de la Comisión sexta Constitucional, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 10 de 2021 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 2º de la Ley 51 de 1986".</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>AMANDA ROCIO GONZALEZ R.</b> Senadora Ponente</p>	Para los efectos de esta ley, se consideran como ramas o profesiones afines de las Ingenierías Eléctrica y Mecánica las siguientes profesiones: Ingeniería Nuclear, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Mecatrónica, y todas aquellas especialidades de la ingeniería que se encuentren dentro del campo detallado de la Electricidad y energía 0713, Electrónica y automatización 0714 y Mecánica y profesiones afines a la metalisteria 0715 según la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación –CINE, expedida por la UNESCO y adoptada para Colombia por el DANE o norma que la reemplace o sustituya.	Artículo 2. Para efectos de esta ley se consideran como ramas o profesiones afines de la ingeniería Eléctrica, Mecánica las siguientes profesiones: Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Nuclear, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Mecatrónica, así como todas aquellas que en sus perfiles ocupacionales semejantes o relacionados, contengan en su título de especialidad a las profesiones afines, de acuerdo con la Clasificación Nacional de Ocupaciones, del Servicio Nacional Aprendizaje, SENA.	Proyecto de Ley No. 010 2021 senado, "Por medio de la cual se modifica el artículo 2º de la ley 51 de 1986"	Proyecto de Ley No. 010 2021 senado, "Por medio de la cual se modifica el artículo 2º de la ley 51 de 1986, "por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones"	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 010 2021 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 51 DE 1986, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, INGENIERÍA MECÁNICA Y PROFESIONES AFINES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p> <p><b>Artículo 1º.</b> Objeto. La presente Ley tiene por objeto actualizar las ramas o profesiones afines de las Ingenierías Eléctrica y Mecánica establecidas en la Ley 51 de 1986.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> Modifíquese el artículo 2º de la Ley 51 de 1986, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 2º.</b> Artículo 2. Para efectos de esta ley se consideran como ramas o profesiones afines de la ingeniería Eléctrica, Mecánica las siguientes profesiones: Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Nuclear, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Mecatrónica, así como todas aquellas que en sus perfiles ocupacionales semejantes o relacionados, contengan en su título de especialidad a las profesiones afines, de acuerdo con la Clasificación Nacional de Ocupaciones, del Servicio Nacional Aprendizaje, SENA.</p> <p><b>Artículo 3º.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>  <p><b>AMANDA ROCIO GONZALEZ R.</b> Senadora Ponente</p>
Para los efectos de esta ley, se consideran como ramas o profesiones afines de las Ingenierías Eléctrica y Mecánica las siguientes profesiones: Ingeniería Nuclear, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Mecatrónica, y todas aquellas especialidades de la ingeniería que se encuentren dentro del campo detallado de la Electricidad y energía 0713, Electrónica y automatización 0714 y Mecánica y profesiones afines a la metalisteria 0715 según la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación –CINE, expedida por la UNESCO y adoptada para Colombia por el DANE o norma que la reemplace o sustituya.	Artículo 2. Para efectos de esta ley se consideran como ramas o profesiones afines de la ingeniería Eléctrica, Mecánica las siguientes profesiones: Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Nuclear, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Mecatrónica, así como todas aquellas que en sus perfiles ocupacionales semejantes o relacionados, contengan en su título de especialidad a las profesiones afines, de acuerdo con la Clasificación Nacional de Ocupaciones, del Servicio Nacional Aprendizaje, SENA.				
Proyecto de Ley No. 010 2021 senado, "Por medio de la cual se modifica el artículo 2º de la ley 51 de 1986"	Proyecto de Ley No. 010 2021 senado, "Por medio de la cual se modifica el artículo 2º de la ley 51 de 1986, "por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones"				

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 166 DE 2021 SENADO**

*por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la Inclusión Financiera, y se dictan otras disposiciones.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la inclusión Financiera y promover la educación financiera de todos los ciudadanos, con enfoque especial en emprendedores y/o empresarios de los diferentes sectores productivos del país, la inclusión de los jóvenes, el fomento habilidades, conocimientos y buenas prácticas sobre finanzas y el buen manejo y administración de los recursos.

Lo anterior, con el propósito de fortalecer la educación financiera de todos los ciudadanos, con especial énfasis en emprendedores y/o empresarios de los diferentes sectores productivos del país. Esta formación está encaminada en afianzar las habilidades, conocimientos y buenas prácticas sobre las finanzas, el buen manejo y administración de los recursos.

**II. IMPACTO FISCAL**

Con el propósito de dar claridad sobre la discusión del presente proyecto de ley y en razón del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el proyecto de ley no genera impacto fiscal toda vez que no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios de ningún tipo. En el presente proyecto se propone el fortalecimiento de la educación financiera en articulación con otras disposiciones y/o herramientas emanadas del ejecutivo, así como la declaración del 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la inclusión Financiera.

**III. CONFLICTO DE INTERESES**

En atención a lo establecido en Ley 2003 de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones”, puntualmente en el artículo No. 3 “Declaración de impedimentos”, en nuestra calidad de ponentes para primer debate en Senado del Proyecto de Ley No. 166/21 Senado “Por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de la educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones”, presentamos el presente título a consideración de la honorable Comisión Sexta del Senado de la República, para que les sirva de insumo en la evaluación de los criterios que podrían configurar un hipotético conflicto de intereses en el trámite de discusión y votación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992.

Al respecto, la norma plantea la existencia de un conflicto de intereses cuando “la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista” (subrayado por fuera del texto). Es claro que el presente Proyecto de Ley no supone la existencia de un beneficio particular y actual,

toda vez que no se otorgan privilegios - puntual y particularmente - favorables a los congresistas, que no puedan beneficiar al resto de los ciudadanos.

En relación a lo expuesto, la presente iniciativa de ley tiene como propósito declarar el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la inclusión Financiera y promover la educación financiera a todos los ciudadanos. Se trata entonces de una propuesta de aplicación general en el país y que apenas supone el establecimiento conmemorativo y pedagógico de la educación financiera como herramienta de progreso y desarrollo.

Por lo expresado anteriormente, la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 166/21 Senado “Por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de la educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones”, NO supone la configuración de conflictos de intereses imputables a los congresistas. El presente Proyecto de Ley no determina beneficios particulares, de hecho y a efectos prácticos, se trata de una conmemoración que además propone introducir herramientas pedagógicas útiles a los colombianos.

**IV. MARCO NORMATIVO**

**CONSTITUCIONAL:**

**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. (...)

**Artículo 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

*El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.*

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)

**Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

(...)

d) Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.

(...)

**LEGAL:**

**Ley 1328 de 2009** “Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones”.

**Artículo 3°.** Principios. Se establecen como principios orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, los siguientes:

(...)

f) Educación para el consumidor financiero. Las entidades vigiladas, las asociaciones gremiales, las asociaciones de consumidores, las instituciones públicas que realizan la intervención y supervisión en el sector financiero, así como los organismos de autorregulación, procurarán una adecuada educación de los consumidores financieros respecto de los productos y servicios financieros que ofrecen las entidades vigiladas, de la naturaleza de los mercados en los que actúan, de las instituciones autorizadas para prestarlos, así como de los diferentes mecanismos establecidos para la defensa de sus derechos.

**Decreto 457 de 2014** “Por el cual se organiza el Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera, se crea una Comisión Intersectorial y se dictan otras disposiciones.”

**Artículo 3°.** Coordinación y Orientación Superior. Créase la Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera, como el órgano de coordinación y orientación superior del Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera.

**Ley 115 de 1994** “Por la cual se expide la ley general de educación”

**Artículo 4°.** Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

*El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.*

**V. JUSTIFICACIÓN**

La educación en el territorio colombiano es un derecho que tiene toda persona el cual debe ser garantizado por el Estado. La educación financiera es una necesidad para la población ya que a lo largo de la vida el ser humano estará expuesto a tomar decisiones de carácter financiero, por lo tanto es indispensable comprender el funcionamiento económico y el dinamismo que presenta este sector. Un consumidor informado es sinónimo de estabilidad en la economía.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo económico OCDE, en la “Recomendación sobre los Principios y Buenas Prácticas de Educación y Conciencia Financiera”, define la conciencia financiera como: “el proceso por el cual los consumidores/inversores financieros mejoran su conocimiento sobre los productos, conceptos y riesgos financieros y, a través de información, instrucción y/o consejo objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para adquirir una mayor concienciación de los riesgos y oportunidades financieras, para tomar decisiones informadas, para saber dónde acudir para pedir ayuda y adoptar otras medidas efectivas para mejorar su bienestar financiero”. La educación financiera va, por lo tanto, más allá del suministro de información y orientación financiera, lo que debe ser regulado, como ya es generalmente el caso, en particular para la protección de clientes financieros (como por ejemplo, consumidores en relaciones contractuales)<sup>1</sup>.”

<sup>1</sup> Centro OCDE/CVM (2005). Recomendación sobre los Principios y Buenas Prácticas de Educación y Concienciación Financiera. Recuperado de: <https://www.oecd.org/da/fin/financial-education/%5BES%5D%20Recomendaci%C3%B3n%20Principios%20de%20Educaci%C3%B3n%20Financiera%202005.pdf>

Asimismo, dentro de sus principios indica que “La educación financiera debe tenerse en cuenta en el marco regulatorio y administrativo y debe ser considerada como una herramienta para promover el crecimiento, la confianza y la estabilidad económica, junto con la regulación de las instituciones financieras y la protección del consumidor (incluida la regulación de la información y la orientación). La promoción de la educación financiera no debe sustituirse por la regulación financiera, que es esencial para proteger a los consumidores (contra fraudes, por ejemplo) y se espera pueda ser complementada con la educación financiera”<sup>2</sup>.

Es muy importante desarrollar estos conocimientos desde la infancia de la población, promoviendo una correcta administración de los recursos fomentar el ahorro, buenas prácticas y de esta forma tomar decisiones acertadas, lo cual mejorará la inclusión financiera. Es así como resulta importante resaltar las buenas prácticas señaladas por la OCDE, donde indica “La educación financiera debe comenzar en la escuela. Las personas deben ser educadas sobre cuestiones financieras lo antes posible en sus vidas. Se debe considerar el hacer que la educación financiera sea una parte de los programas estatales de asistencia social”<sup>3</sup>.

El Gobierno Nacional expidió el Conpes 4005 de 2020<sup>4</sup>, el cual formula una Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera, que tiene como objetivo “integrar los servicios financieros a las actividades cotidianas de los ciudadanos y de las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), atendiendo sus necesidades y generando oportunidades económicas para contribuir al crecimiento e inclusión financiera del país”, promoviendo un plan de acción a través de cuatro estrategias “(i) ampliación y pertinencia de la oferta de productos y servicios financieros a la medida; (ii) generación de mayores competencias, conocimiento y confianza en el sistema financiero; (iii) fortalecimiento de la infraestructura financiera y digital para un mayor acceso y uso de servicios financieros formales y, finalmente, (iv) presentación de una propuesta para una gobernanza institucional que permita mayor articulación en la implementación de las estrategias de educación e inclusión financiera.

El Conpes 4005 tiene un periodo de ejecución de 5 años y un presupuesto de 13.681 millones de pesos y será liderado principalmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Educación Nacional y el

<sup>2</sup> Ibidem

<sup>3</sup> Ibidem

<sup>4</sup> Conpes 4005 de 2020, Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ/C3%20B3micos/4005.pdf>

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural<sup>5</sup>. La presente propuesta de Ley surge con el propósito de acompañar el impulso del ejecutivo para disponer de un arsenal basto y suficiente que le sea útil al país en materia de educación financiera.

En marzo de 2021, Colombia se vinculó al Global Money Week o “Semana de la Educación y la Inclusión Financiera: cuida de ti, cuida de tu dinero”, donde abordó temas relacionados con el ahorro, uso del dinero gestión de riesgos y promoción de los derechos financieros, dirigidas particularmente a niños, niñas y jóvenes del país. Esta iniciativa fue liderada por la Red Internacional para la Educación Financiera (INFE) y en el país es coordinado por Asobancaria, el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), Banca de las Oportunidades, el Banco de la República, Fogafin, la Fundación Plan y la Superintendencia Financiera de Colombia<sup>6</sup>.

Por su parte, el 15 de marzo de 2013 se celebró en Colombia el día internacional de la Educación y la Inclusión Financiera de Niños, Niñas y Jóvenes, razón por la cual es escogida esta fecha como referencia en el presente Proyecto de Ley. Por todo lo demás, es indispensable ofrecer herramientas para el fortalecimiento de las habilidades financieras de los ciudadanos colombianos, en especial de los más jóvenes, según Naciones Unidas cerca de 1.000 millones de niños y niñas en el mundo viven en pobreza o indigencia y menos del 1% recibió educación financiera, incluso estando registrados en el mismo sistema financiero. Por su parte, en Colombia se calcula que menos del 1% de los estudiantes de básica y media recibió educación financiera en sus colegios en 2012<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> Ibidem.

<sup>6</sup> Banco de la República (2021). Semana Mundial de la Educación Financiera llega a Colombia. Recuperado de:

<https://www.banrep.gov.co/es/semana-mundial-educacion-financiera-llega-colombia>

<sup>7</sup> Banco de la República (2013). 15 de marzo, Día internacional de la educación y la inclusión financiera de niños, niñas y jóvenes: el futuro está en tus ahorros. Recuperado de: <https://www.banrep.gov.co/es/comunicado-15-03-2013#:~:text=Study%20Programs%20Abroad-.15%20de%20marzo%2C%20D%C3%ADa%20internacional%20de%20la%20educaci%C3%B3n%20y%20a futuro%20est%C3%A1%20en%20us%20ahorros>

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY 166/21 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL 15 DE MARZO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA EDUCACIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ART.	TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO 1ER. DEBATE
1°	<b>Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto declarar el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la inclusión Financiera; y promover la educación financiera de todos los ciudadanos, con enfoque especial en emprendedores y/o empresarios de los diferentes sectores productivos del país; la inclusión de los jóvenes; el fomento habilidades, conocimientos y buenas prácticas sobre finanzas; el buen manejo y administración de los recursos.	<b>Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto declarar el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la inclusión Financiera y promover la educación financiera de todos los ciudadanos, con enfoque especial en emprendedores y/o empresarios de los diferentes sectores productivos del país; la inclusión de los jóvenes; el fomento de habilidades, conocimientos y buenas prácticas sobre finanzas y el buen manejo y administración de los recursos.
2°	<b>Ambito de aplicación.</b> La presente ley tendrá aplicación en todo el territorio nacional y facilitará el acceso a colombianos en el exterior.  <b>Parágrafo 1°.</b> Para los colombianos en el exterior, el Gobierno Nacional junto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, habilitarán capacitaciones gratuitas por medio de plataformas tecnológicas en educación financiera.	<b>Ambito de aplicación.</b> La presente ley tendrá aplicación en todo el territorio nacional y facilitará el acceso a colombianos en el exterior.  <b>Parágrafo 1°.</b> Para los colombianos en el exterior, el Gobierno Nacional <u>en coordinación con los ministerios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Comercio, Industria y Turismo y de Educación Nacional</u> , habilitarán capacitaciones gratuitas por medio de plataformas tecnológicas en educación financiera.
3°	<b>Día Nacional de la Educación Financiera.</b> El 15 de marzo de cada año, se celebrará el	<b>Día Nacional de la Educación Financiera.</b> El 15 de marzo de cada año, se celebrará el

	Día Nacional de la Educación Financiera, donde se desarrollarán actividades virtuales o presenciales por parte del Gobierno Nacional y las entidades competentes, relacionadas con temáticas asociadas al ahorro, uso correcto del dinero, gestión de riesgos y promoción de los derechos financieros y, en el cual podrán participar todos los ciudadanos.	Día Nacional de la Educación Financiera, donde se desarrollarán actividades virtuales o presenciales por parte del Gobierno Nacional y las entidades competentes, relacionadas con temáticas asociadas al ahorro, uso correcto del dinero, <u>protección del consumidor de servicios financieros</u> , gestión de riesgos y promoción de los derechos financieros y, en el cual podrán participar todos los ciudadanos.
4°	<b>Promoción de la educación financiera en todos los niveles de educación.</b> La Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera, o la que haga sus veces, promoverá la educación financiera en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media como una asignatura independiente.  El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como otras entidades que se estimen pertinentes; desarrollarán recomendaciones de contenido pedagógico para el fomento y acompañamiento a la educación financiera, la cual deberán disponer de manera gratuita tanto a las entidades educativas como a la ciudadanía en general para su formación particular. Así mismo, podrán establecer convenios con instituciones privadas, entidades no lucrativas y de cooperación para ampliar la oferta de formación y educación financiera.  <b>Parágrafo 1°.</b> En observancia del principio de autonomía universitaria, cada institución	<b>Promoción de la educación financiera en todos los niveles de educación.</b> La Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera, o la que haga sus veces, promoverá la educación financiera en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media como una asignatura independiente.  El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de <del>Industria y Comercio</del> , <u>Industria y Turismo</u> , el <u>Ministerio de Educación Nacional</u> y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como otras entidades que se estimen pertinentes; desarrollarán recomendaciones de contenido pedagógico para el fomento y acompañamiento a la educación financiera, <u>las cuales de manera gratuita deberán poner a disposición, disponer de manera gratuita</u> tanto a de las entidades educativas como a de la ciudadanía en general, para su formación particular. Así mismo, podrán establecer convenios con instituciones privadas, entidades no lucrativas y de cooperación para ampliar la oferta de formación y educación financiera.

<p>de educación superior, preescolar, básica y media podrá desarrollar la formación en educación financiera, en concordancia con la presente ley y con sus programas académicos y su modelo educativo.</p>	<p><b>Parágrafo 1°.</b> En observancia del principio de autonomía universitaria, cada institución de educación superior, preescolar, básica y media podrá desarrollar la formación en educación financiera, en concordancia con la presente ley y con sus programas académicos y su modelo educativo.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> <u>El Conjunto de actividades de promoción y fomento, así como las recomendaciones de contenido pedagógico y los convenios con instituciones públicas o privadas dispuestos en el presente artículo, estarán alineados con el Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera.</u></p>	<p>lenguaje simple y claro para la divulgación efectiva a la ciudadanía.</p>	<p>un lenguaje simple y claro para la divulgación efectiva a la ciudadanía.</p>
<p>5° <b>Enfoque de gobernanza para la educación financiera.</b> Con el ánimo de generar una cultura de finanzas públicas y presupuestos participativos, el Gobierno Nacional junto con las autoridades departamentales y municipales, facilitarán materiales y programas de pedagogía continua en materia de recaudo, planeación y uso de recursos públicos. Así mismo, convocará de manera amplia a las audiencias públicas que se realicen de actualización normativa en materia económica, presupuestal y tributaria tanto a nivel territorial como nacional.</p> <p>Las autoridades departamentales y municipales coordinarán para la debida difusión del material pedagógico y programas disponibles de oferta pública, para que comités y juntas de acción comunal puedan acceder y promover la difusión de los mismos. La difusión de la información técnica deberá adecuarse a un</p>	<p><b>Enfoque de gobernanza para la educación financiera.</b> Con el ánimo de generar una cultura de finanzas públicas y presupuestos participativos, el Gobierno Nacional junto con las autoridades departamentales y municipales, facilitarán materiales y programas de pedagogía continua en materia de recaudo, planeación y uso de recursos públicos. Así mismo, convocará de manera amplia a las audiencias públicas que se realicen de actualización normativa en materia económica, presupuestal y tributaria tanto a nivel territorial como nacional.</p> <p>Las autoridades departamentales y municipales coordinarán para la debida difusión del material pedagógico y programas disponibles de oferta pública, para que comités y juntas de acción comunal puedan acceder y promover la difusión de los mismos. <u>En cualquier caso, la presentación de la información técnica deberá adecuarse a un</u></p>	<p>6° Autorícese al Gobierno Nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para adelantar las disposiciones contenidas en la presente Ley.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
		<p>7° <b>Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p style="text-align: center;"><b>VII. PROPOSICIÓN FINAL DEL INFORME DE PONENCIA</b></p> <p>Por las razones expuestas y en mi calidad de ponente designado por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, me permito rendir <b>PONENCIA POSITIVA</b> al Proyecto de Ley No. 166/21 Senado <i>“Por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de la educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones”</i>.</p> <p>En consecuencia, solicitamos a la honorable Comisión Sexta del Senado de la República dar primer debate al texto propuesto.</p> <div style="text-align: center;">  <p><b>ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA</b> SENADOR DE LA REPÚBLICA PONENTE</p> </div>		<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</b> <b>PROYECTO DE LEY No. 166/21 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;">“Por medio del cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la inclusión Financiera, y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto declarar el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la inclusión Financiera y promover la educación financiera de todos los ciudadanos, con enfoque especial en emprendedores y/o empresarios de los diferentes sectores productivos del país, la inclusión de los jóvenes, el fomento de habilidades, conocimientos y buenas prácticas sobre finanzas y el buen manejo y administración de los recursos.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación.</b> La presente ley tendrá aplicación en todo el territorio nacional y facilitará el acceso a colombianos en el exterior.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Para los colombianos en el exterior, el Gobierno Nacional en coordinación con los ministerios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Comercio, Industria y Turismo y de Educación Nacional, habilitarán capacitaciones gratuitas por medio de plataformas tecnológicas en educación financiera.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°. Día Nacional de la Educación Financiera.</b> El 15 de marzo de cada año, se celebrará el Día Nacional de la Educación Financiera, donde se desarrollarán actividades virtuales o presenciales por parte del Gobierno Nacional y las entidades competentes, relacionadas con temáticas asociadas al ahorro, uso correcto del dinero, protección del consumidor de servicios financieros, gestión de riesgos y promoción de los derechos financieros, en el cual podrán participar todos los ciudadanos.</p> <p><b>ARTÍCULO 4 Promoción de la educación financiera en todos los niveles de educación.</b> La Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera, o la que haga sus</p>	

veces, promoverá la educación financiera en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media como una asignatura independiente.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como otras entidades que se estimen pertinentes, desarrollarán recomendaciones de contenido pedagógico para el fomento y acompañamiento a la educación financiera, las cuales -de manera gratuita- deberán poner a disposición, tanto de las entidades educativas como de la ciudadanía en general, para su formación particular. Así mismo, podrán establecer convenios con instituciones privadas, entidades no lucrativas y de cooperación para ampliar la oferta de formación y educación financiera.

**Parágrafo 1º.** En observancia del principio de autonomía universitaria, cada institución de educación superior, preescolar, básica y media podrá desarrollar la formación en educación financiera, en concordancia con la presente ley y con sus programas académicos y su modelo educativo.

**Parágrafo 2º.** El Conjunto de actividades de promoción y fomento, así como las recomendaciones de contenido pedagógico y los convenios con instituciones públicas o privadas dispuestos en el presente artículo, estarán alineados con el Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera.

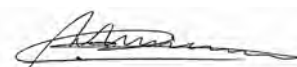
**ARTÍCULO 5º. Enfoque de gobernanza para la educación financiera.** Con el ánimo de generar una cultura de finanzas públicas y presupuestos participativos, el Gobierno Nacional junto con las autoridades departamentales y municipales, facilitarán materiales y programas de pedagogía continua en materia de recaudo, planeación y uso de recursos públicos. Así mismo, convocará de manera amplia a las audiencias públicas que se realicen de actualización normativa en materia económica, presupuestal y tributaria tanto a nivel territorial como nacional.

Las autoridades departamentales y municipales coordinarán para la debida difusión del material pedagógico y programas disponibles de oferta pública, para que comités y juntas de acción comunal puedan acceder y promover la difusión de los mismos. En cualquier caso, la presentación de la información técnica deberá adecuarse a un lenguaje simple y claro para la divulgación efectiva a la ciudadanía.

**ARTÍCULO 6º.** Autorícese al Gobierno Nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para adelantar las disposiciones contenidas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 7º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Parágrafo 1º.** El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley.



**ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
PONENTE

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 185 DE 2021 SENADO Y 513 DE 2021 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra de la ilustre María Betsabé Espinal.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### ANTECEDENTES

La presente iniciativa fue radicada por el Representante León Fredy Muñoz Lopera el 19 de febrero de 2020 ante la Cámara de Representantes y desde la Secretaría General se distribuyó el proyecto a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

El proyecto fue debatido en la Comisión Sexta el 24 de marzo de 2020 en el marco de la propuesta de la Comisión de la Mujer para dar debates a proyectos de ley presentados por mujeres, con contenido de género o feministas, y el proyecto fue aprobado por unanimidad. Por otro lado, el proyecto fue debatido en la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes el 10 de agosto de 2021 y fue aprobado por unanimidad.

Así pues, el proyecto en cuestión fue enviado a la Secretaría General del Honorable Senado de la República, fue distribuido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República y se le asignó el número 185 de 2021 Senado.

#### INTRODUCCIÓN

La presente iniciativa tiene como esencia vincular a la Nación con la conmemoración de la vida y obra de la ilustre María Betsabé Espinal, quien fuera líder obrera y defensora de los derechos de la mujer. Para este fin se van a establecer medidas para exaltar, rendir honores y rescatar el legado cultural de María Betsabé Espinal mediante la elaboración e instalación de un busto y una placa conmemorativa, así como la producción, promoción y emisión de un documental, entre otras actividades. De esta manera se reivindican los derechos laborales de las mujeres y se socava la cultura machista de dicha época. Para llevar a cabo todo lo anterior, el articulado propone establecer su forma de administración y las fuentes de financiación del mismo. Además, estructura el mecanismo de planeación de las actividades y la financiación de las esculturas, mejoramientos, dotaciones y placas.

#### BIOGRAFÍA DE MARÍA BETSABÉ ESPINAL

María Betsabé Espinal nació el 26 de septiembre de 1896 y falleció el 16 de noviembre de 1932 en Bello, Antioquia. Hija natural de Celsa Espinal, nieta de María Espinal y bautizada en la iglesia Nuestra Señora del Rosario.

#### LA NACIENTE INDUSTRIA TEXTIL EN BELLO

Conforme al censo nacional de 1917, Bello contaba, aproximadamente, con sólo cinco mil almas (2400 mujeres y 2600 hombres), mientras que hacia el año 1900 era una provincia de 722 habitantes; su relativo crecimiento poblacional obedeció a la primera construcción y fundación de la empresa industrial y textil de Colombia, denominada "Compañía Antioqueña de Tejidos", cuyas bases de fueron construidas a la altura de la quebrada La García, hoy barrio Bellavista, hacia el 2 de febrero de 1902, pues la construcción de la fábrica obedeció a las condiciones topográficas e hídricas de la aldea con el propósito de obtener una fuente de energía y que contara con su propia represa y maquinaria importada.

Dos familias industriales y emprendedoras, inicialmente, los Restrepo Callejas y Eduardo Velásquez, fueron quienes desarrollaron dicha empresa, importando la maquinaria desde Inglaterra, traída en barco hasta la Costa, luego vía ferroviaria y mulas hasta su destino final. La gerencia fue sostenida por la familia Restrepo, mayor accionista, y la desempeñó Emilio Restrepo hasta 1932.

Esto explica la migración poblacional campesina de otros municipios hacia Bello, que se perfilaba con una vocación industrial y, con ello, la gestación de una lucha obrero-patronal y las futuras reivindicaciones sociales y económicas en un ambiente de cambio cultural, a pesar del elevado analfabetismo, donde va incubándose el brote de un movimiento feminista que encarna el inicio del sindicalismo y, desde luego, la lucha contra la discriminación laboral de la mujer y los abusos de explotación salarial y sexual.

<p><b>INCURSIÓN DE LA MUJER EN LA VIDA PRODUCTIVA</b></p> <p>Betsabé Espinal vivía en un paraje denominado la Calle Arriba, en el sector de la Comuna de La Cumbre, hoy entre los barrios Buenos Aires y Paraíso y sobre la vía principal –Obra 2000– que conduce hacia el Monumento de la Choza de Marco Fidel Suárez; allí se conoció y fue vecina por muchos años de su gran amiga, compañera de trabajo y mano derecha, Rosalina Araque Carmona, quien terminó jubilada y fue fundadora de la primera Asociación de Jubilados de Fabricato.</p> <p>Betsabé inicia su vida laboral a muy corta edad, pues, según Sergio Espitaleta, un cronista de la época, hacia 1908 el personal femenino que allí laboraba era de 150 mujeres como hilanderas, entre otros oficios, de entre ocho y veinte años. Se les exigían vestidos largos, les estaba prohibido el calzado y, desde luego, la remuneración salarial era de un setenta por ciento (70%) menos que la de los hombres; adicionalmente, eran objeto de acoso sexual y laboral con largas jornadas de trabajo. A su paso obligado por el camino que conducía a la fábrica, sobre la quebrada La García, había un lugar donde debían cruzarla y, para no mojarse el vestido, tenían que alzarse la bata, lo cual era una escena repetitiva que los compañeros esperaban, a la entrada o salida del trabajo, para ofenderlas.</p> <p>El 4 de marzo de 1920, un grupo de mujeres, liderado por Betsabé, de 24 años, proclamó el primer estallido de una huelga contra la compañía textil, movilización que duró 25 días y, aunque inicialmente no tuvo el apoyo de los hombres, más adelante la empresa tuvo que enviarlos a sus casas porque el trabajo en cadena de hombres y mujeres llegó al punto donde ésta se rompía y en consecuencia se paralizaba todo el proceso productivo, lo cual significó una estrategia exitosa.</p> <p>El estallido fue inmediato y las casas editoriales de entonces, así como la Iglesia, se involucraron en el conflicto, que se hizo nacional. La huelga escaló hasta llegar a la Gobernación de Antioquia donde fue atendida una comisión amplia de obreras de la fábrica en cabeza de Betsabé, representantes de la empresa y jefes de la Iglesia católica, donde lograron conciliar y llegar a un acuerdo sobre los siguientes puntos: equiparar los sueldos de las mujeres frente a los hombres, acabar con el acoso sexual, dejarlas usar zapatos y disminuir las jornadas laborales, entre otras peticiones.</p>	<p><b>VIDA OBRA: EL CONTEXTO DE BETSABÉ</b></p> <p>Para poder ahondar sobre la vida y logros de Betsabé Espinal se deben entender las circunstancias sociales del momento, contar a quiénes enfrentó y los resultados de su lucha. A continuación, se citará en una parte del relato histórico del libro <i>Cien años de lucha</i>, sobre mujeres en la historia de Bello, el cual expone con lujo de detalle la vida y obra de Betsabé:</p> <p><i>“Durante la segunda década del siglo XX, Bello se configuraba como un importante centro textil. Ya funcionaba allí la Fábrica de Tejidos de Bello, instalada desde 1908 por un grupo de empresarios antioqueños que, reconociendo las ventajas geográficas del lugar, construyeron allí la factoría. El territorio bellanita poseía ricas fuentes hídricas, propicias para la generación de energía que requería el montaje fabril de entonces.</i></p> <p><i>En los albores de la industrialización antioqueña, los obreros y las obreras enganchados en ellas eran en gran parte analfabetos; la maquinaria podía ser manipulada por personal que, sin saber leer ni escribir, simplemente estaba atento a operar sin contratiempos. Fue así como la compañía fue vinculando cada vez personal más joven, sobre todo femenino, incluso niñas, tal como lo registraron los visitantes de la fábrica, quienes describían que a algunas debían subirlas en bancas para que pudieran operar más fácil la maquinaria. Políticas de vinculación semejantes a las de la industria inglesa durante el siglo XIX.</i></p> <p><i>Las mujeres constituían el personal preferido por los primeros industriales antioqueños, dada su laboriosidad y docilidad inculcadas por la fuerte tradición católica de la región. A la Fábrica de Tejidos de Bello fueron vinculándose nativas de la región y algunas seleccionadas de los diferentes puntos de la geografía paisa, que vieron en esa compañía un futuro promisorio para ellas y sus familias.</i></p> <p><i><u>La empresa que dirigía Emilio Restrepo Callejas, ‘Paila’</u></i></p> <p><i>Don Emilio Restrepo, Paila -apelativo con que se le conocía-, era uno de los accionistas de aquella empresa, y su gerente. Basado en el precepto de que “el que manda manda”, condujo la compañía con tal mano dura y dotes administrativas que le permitieron posicionarse rápidamente como una de las empresas más sólidas de Colombia en la primera mitad del</i></p>
<p><i>siglo XX. Sin embargo, al interior de sus instalaciones se presentaban situaciones de descontento entre las obreras, al punto que desembocaron en una huelga.</i></p> <p><i>Primero se dio su intransigencia para dejarlas utilizar zapatos con el pretexto de que sin ellos atravesaban más fácil los charcos y pantanos tan comunes en Bello, y también porque le perjudicaban el piso; después surgió el chantaje sexual que estaban sufriendo por parte de algunos capataces, con la amenaza de que la que no accediera a sus peticiones sería expulsada de la factoría. Luego los bajos e inequitativos salarios, no obstante, las largas jornadas a las que estaban sometidos tanto obreras como obreros, y finalmente las numerosas multas que sin motivo se les imponía.</i></p> <p><i>Todas, razones que exasperaron a las cerca de 400 obreras bellanitas y que llevaron a declararse en la huelga que estalló en febrero de 1920. Mujeres que, lideradas por Betsabé Espinal, Adelina González, Trina Tamayo y otras, marcharon por las calles de Bello, fueron a Medellín, hablaron con periodistas y gritaban consignas.</i></p> <p><i>Al principio la noticia sorprendió a todos: a los obreros que se mostraban reacios a solidarizarse con sus compañeras, a la población bellanita y a la ciudadanía antioqueña en general. Era la primera vez que en Colombia se presentaba una situación como esa, en la que un grupo de mujeres de extracción humilde que, sin pertenecer a ningún grupo político y sin ninguna preparación académica, lograba mantener firmes sus reivindicaciones.</i></p> <p><i>Un reportero del periódico El Espectador -que por entonces se publicaba simultáneamente en Medellín y Bogotá-, que se autodenominó “El curioso impertinente”, recogió así los testimonios de esas jóvenes:</i></p> <p><i>“Pero qué pedís, hijas mías-, le pregunté a un grupo.</i></p> <p><i>Pan, pan, pan-, decían como en una actitud de darle duro a un sapo toreado.</i></p> <p><i>Pedimos que quiten a esos negros lambones-, agregaba otra.</i></p> <p><i>Y que no nos hagan trabajar de seis a seis-, decía una morena avispada. Y una hora para almorzar. (Se hablaba además de diversos porcentajes).</i></p>	<p><i>Calma, calma hijas mías, que necesito llevar información a Medellín y habláis todas a la vez.</i></p> <p><i>Pues también que nos dejen venir a la fábrica por lo menos en alpargatas, si no le conviene que le vengamos calzadas porque le dañamos el piso.</i></p> <p><i>¡Ya! y que quiten a Manuel de Jesús. Eso de que la viva amenazando a una bajándole el jornal, porque no cede a propuestas, es una vaina. ¿Cómo chiquilla, cómo?</i></p> <p><i>Ha perjudicado a unas y quiere acabar con todas. A cinco, además-, agregó otra.</i></p> <p><i>A esos sinvergüenzas de hombres que siguieron trabajando les madrugamos mañana.</i></p> <p><i>Fue tal el peso de sus argumentos que la opinión pública antioqueña no demoró en solidarizarse con el movimiento. Era evidente que el salario que devengaba era irrisorio, además de los chantajes sexuales que ponían en riesgo el decoro de las obreras.</i></p> <p><i>La sociedad antioqueña, que valoraba profundamente la castidad de la mujer, no podía permanecer reme frente a tales denuncias. Por eso diversos periódicos regionales como El Correo y El Espectador, además de cubrir la huelga, manifestaron su apoyo a las huelguistas. También en Bogotá el periódico El Tiempo, en uno de sus editoriales, expuso las razones justas por las que estas mujeres se rebelaron.</i></p> <p><i>Fueron 24 días de intensa actividad en los que esas tenaces mujeres lograron que la textilera nombrara al señor Ricardo Restrepo, hermano del entonces administrador Emilio Restrepo Callejas, para gestionar las peticiones de las huelguistas; lograron aumento de sueldos y zapatos, y la expulsión de algunos jefes acosadores. Se dice que el movimiento estuvo animado por el Partido Socialista de entonces.</i></p> <p><i>Betsabé durante la huelga demostró ser una mujer férrea, muy contrario a lo que se pensaba antes de la mujer antioqueña -analfabeta, sumisa, sometida- por lo que constituía el personal preferido por algunos de los primeros empresarios antioqueños.</i></p>



*Después de laborar en la Fábrica de Tejidos de Bello, parece que Betsabé Espinal se fue a trabajar a Medellín, donde vivió cerca al cementerio San Lorenzo - el más antiguo de esta ciudad-, en compañía de una amiga suya llamada Paulina González. Claro que otros afirman que se ocupaba como directora de un taller del patronato de obreras.*

*Se sabe que murió electrocutada al intentar separar unos alambres de la luz que estorbaban junto a su casa. Betsabé no escuchó a los vecinos que le advertían del peligro. El periodista y escritor Ricardo Aricapa, escribió: "dicha muerte fue documentada por el periódico conservador La Defensa. Según esta nota, en la que para nada se recuerda la gesta protagonizada por Betsabé 12 años atrás, el accidente se produjo de la siguiente manera: La noche anterior, a causa de una tormenta, en la calle frente a su casa cayó un cable de energía eléctrica de alto voltaje (una primaria que llaman). Un vecino madrugó a alertar a todos del peligro que corrían, pero Betsabé en un acto temerario, propio de su carácter, hizo caso omiso y resolvió el problema con sus propias manos. Así que fue hasta la primaria, la agarró para retirarla, y ahí mismo cayó electrocutada. Alcanzó a llegar con vida al hospital, donde falleció el 16 de noviembre de 1932, a la corta edad de 36 años. Betsabé fue sepultada en Bello.*

*Y hasta aquí el papel "protagonista" de la mujer en Bello en la lucha por sus derechos laborales. El 18 de octubre de 1944 en las instalaciones de Fabricato, 40 trabajadores constituyeron el sindicato de esa compañía y nombraron su primera junta directiva sin que en ella apareciera alguna mujer. Un mes después, el 18 de noviembre, se encuentran afiliados al sindicato 1.830 trabajadores, entre algunas mujeres.*

*Ante el avance del Socialismo en la población laboral del departamento, ese mismo 1944 la Iglesia católica arremete, en cabeza del capellán de la textilera Damián Ramírez, y con 50 trabajadores -12 mujeres y 38 hombres- se fundó el Sindicato Textil de Fabricato. De la primera junta directiva de esta entidad gremial hicieron parte las trabajadoras Isabel Saldarriaga y Ana Velásquez.*

*Hasta 2013, no habían vuelto a aparecer las mujeres en la dirección de dicho sindicato, solamente han sido elegidas un par de ellas en calidad de delegadas en alguna comisión de trabajo.*

*Es menester señalar que Fabricato únicamente ha tenido una huelga durante sus 90 años de existencia; fue en 1982, la que le costó a la textilera alrededor de \$ 600 millones y se debió a un pésimo manejo laboral por parte de las directivas de entonces. El mayor accionista de la compañía era Félix Correa Maya, presidente del desaparecido Grupo Colombia, que entre 1975-1982 manejó inversiones en todo el país. Dicho Grupo fue intervenido por el Gobierno a principios de 1982 ante las grandes pérdidas que estaba produciendo en operaciones que no se habían autorizado.*

*Tras la huelga de 1982, Fabricato dejó de ser la generadora de empleo y gran aportante de dinero lo que para el municipio representó desde ese mismo momento un boquete para la economía de la región. Y ni su sirena que anunciaba el fin o el inicio del turno laboral volvió a ser un icono en el municipio."*

Como se puede observar en el fragmento, María Betsabé Espinal fue una mujer férrea que lideró la primera lucha obrera de mujeres en Colombia. Por eso debe exaltar su vida, su constante y férrea lucha por los derechos laborales de la mujer y por combatir el machismo de la época.

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

Con relación al objeto de este Proyecto de ley y el estado del arte de las Leyes de Honores y la asignación de partidas presupuestales para la ejecución de obras de interés público, se tiene que:

En primer lugar, con relación a las Leyes de Honores la Corte Constitucional explica en su Sentencia C-817 de 2011 que su naturaleza se "funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente valores que interesan a la Constitución". Y las ha diferenciado en "tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios".

En segundo lugar, y con relación a los temas de colocación de recursos e inclusión de gastos de iniciativas legislativa, la Sentencia de la Corte

Constitucional C-729 de 2005 refiere y aclara sobre la OBJECCIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO-Realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación; "Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto "Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para concurrir a...". Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno el encargado de incluir las partidas correspondientes. En ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo. La utilización del verbo "concurrir", en términos de la consolidada jurisprudencia de esta Corporación, autoriza al Gobierno a incluir partidas presupuestales para que la Nación contribuya con una cantidad de dinero para la realización de las obras señaladas. La norma prevé que los proyectos sean ejecutados a partir del aporte de dinero tanto del municipio de Toledo -Antioquia como de la Nación.

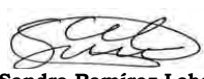
Por tanto, la objeción formulada por este aspecto se encuentra infundada. Asimismo, no puede aceptarse por la Corte el argumento esbozado por el Presidente de la República en el sentido de que el artículo 2° objetado desconoce el artículo 102 de la Ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 76 de la misma ley, pues en este caso la autorización se enmarca dentro de los supuestos a que alude la parte final del artículo 102, como excepción a dicha regla y específicamente a la posibilidad de cofinanciar determinadas obras de competencia de las entidades territoriales, ya que en él se está consagrando la opción a la Nación de realizar las obras autorizadas a través del sistema de cofinanciación, como excepción a la restricción presupuestaria de que la Nación asuma obligaciones que las entidades territoriales deben asumir con los recursos de las transferencias".

Igualmente, la Sentencia de la Corte Constitucional C-197 de 2001 refiere y aclara:

"Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la Ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello".

Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación manifestó la Corte, mediante la sentencia ya referida C-729 de 2005 que: "Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, 'la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alideración de responsabilidades políticas, administrativas y presupuestales socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución Política'. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (...) || [E]s claro que mediante el sistema de cofinanciación la Nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la Nación orienta la dinámica de la descentralización "al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales", en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior. Sobre el particular la Corte ha señalado lo siguiente:

En ese orden de ideas, el mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional en la fórmula territorial misma del Estado colombiano, que es una república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales (CP art. 1°). En efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía del ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales (CP art. 288). Sin embargo, la constitucionalidad prima facie del mecanismo de la cofinanciación no significa que cualquier regulación de la misma sea legítima, pues es obvio que esta debe adecuarse a la Carta y, en particular, a los principios y reglas constitucionales que

<p>gobiernan el proceso presupuestal y el reparto de competencias entre el Gobierno y el Congreso en este campo.”</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN No.</b></p> <p>Por las razones expuestas, propongo a la Plenaria del Honorable Senado de la República aprobar en segundo debate el presente Proyecto de Ley No. 185 de 2021 Senado y 513 de 2021 Cámara <i>“Por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra de la ilustre María Betsabé Espinal”</i>.</p> <div style="text-align: center;">   <b>Sandra Ramírez Lobo</b>  <b>Senadora de la República</b>  <b>Partido Comunes</b>  <b>Ponente</b> </div>
<p style="text-align: center;"><b>Texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 185 de 2021 Senado y 513 de 2021 Cámara</b></p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra de la ilustre María Betsabé Espinal”</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p><b>Artículo 1°.</b> Objeto. La República de Colombia rinde honores a la vida de la ilustre líder obrera y defensora de los derechos de la mujer María Betsabé Espinal por su valiosa lucha por los derechos laborales de la mujer, especialmente en el municipio de Bello, departamento de Antioquia.</p> <p><b>Artículo 2°.</b> Autorízase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, para erigir un busto de María Betsabé Espina, el cual será entronizado en la avenida 50A (Suárez) en el municipio de Bello - Antioquia e instalar una placa conmemorativa, en el Parque Central de Municipio de Bello. El escultor para elaborar dicho busto, será escogido por medio de un concurso de méritos, que para tal efecto adelantará el Ministerio. La Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaria de Cultura y la Secretaria de Cultura del Municipio de Bello, administrarán la conservación del citado busto y la placa conmemorativa.</p> <p><b>Artículo 3°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República de Colombia para rendir un homenaje a la ilustre líder María Betsabé Espinal, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del Honorable Senado de la República; así mismo deberán designar una delegación integrada por altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República, designados por la Presidencia del Congreso, y demás autoridades locales y regionales, para asistir a dicho evento. A este acto será invitado el señor presidente de la República.</p> <p><b>Artículo 4°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura y en asocio con el Sistema de Medios Público de Radio Televisión Nacional de Colombia —RTVC o quien haga sus veces— realice un documental institucional, que recogerá la historia de la vida de la destacada líder obrera María Betsabé Espinal, con el fin de divulgar su trayectoria y contribución a los derechos laborales de la mujer.</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y la Imprenta Nacional de Colombia, publique un libro biográfico relativo a los derechos laborales de la mujer y la vida de María Betsabé Espinal, que será distribuido en todas las bibliotecas públicas del país para promover la reivindicación de los derechos laborales de las mujeres.</p> <p><b>Artículo 6°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que por intermedio del Ministerio de Cultura, se encargue de la elaboración de un cuadro de pintura de María Betsabé Espinal, el cual se ubicará en el recinto del Concejo Municipal de Bello, con el fin de rendir homenaje a esta ilustre mujer. El cuadro será revelado en ceremonia especial que convocará el Gobierno nacional en día y fecha que determine, a la cual asistirán miembros del Honorable Congreso de la República designados por la Presidencia del Congreso.</p> <p><b>Artículo 7°.</b> El Ministerio de Cultura podrá, en el ámbito de sus competencias, tomar medidas adicionales tendientes a la dignificación, formación, reconocimiento, valoración y salvaguardia del legado cultural de María Betsabé Espinal.</p> <p><b>Artículo 8°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Educación, se apropien los recursos necesarios para la adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de la institución educativa Betsabé Espinal, en el municipio de Bello, en homenaje a esta ilustre mujer.</p> <p><b>Artículo 9°.</b> Institucionalizar el 12 de febrero como el día nacional de la reivindicación de los derechos laborales de la mujer en conmemoración a la primera huelga de mujeres obreras.</p> <p><b>Artículo 10°.</b> La copia de la presente ley será entregada al municipio de Bello, Antioquia en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República.</p> <p><b>Artículo 11°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para apropiar las partidas necesarias a fin de realizar las obras y proyectos contemplados en la presente ley.</p>

**Artículo 12°. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción.

  
**Sandra Ramírez Lobo**  
**Senadora de la República**  
**Partido Comunes**  
**Ponente**

**CONTENIDO**

Gaceta número 1280 - Martes, 21 de septiembre de 2021  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PONENCIAS**

**Págs.**

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 10 de 2021 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 51 de 1986. ....	1
Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 166 de 2021 Senado, por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la Inclusión Financiera, y se dictan otras disposiciones.....	4
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 185 de 2021 Senado y 513 de 2021 Cámara, por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra de la ilustre María Betsabé Espinal. ....	7